



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-06.6-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 349** de la Constitución de la República del Ecuador define: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el **Artículo 351** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el **Artículo 355** de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable”*;

Que, el **Artículo 6** de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, expresa que: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-05-06.6-2024

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su **Artículo 17** dice: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";*

Que, el **Artículo 18** de la Ley ibídem, dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"*.

Que, el **Artículo 71** de la LOES, establece que: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)";*

Que, el **Artículo 78** de la LOES, establece que: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.";*



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-05-06.6-2024

Que, el **Artículo 138** de la LOES expresa: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”*;

Que, el **Artículo 103** del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”*;

Que, el **Artículo 109** del RCEPASES define: *“Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;

Que, el **Artículo 3, literal d**, del Reglamento de Régimen Académico - RRA, establece: *“Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son: (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.”*;

Que, el **Artículo 39** del RRA estipula que: *“Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”*;

Que, el **Artículo 106** del Estatuto de la UPSE, señala: *“Son derechos de los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-05-06.6-2024

Que, mediante el Acta Resolutiva No. 001-2024, de fecha 28 y 30 de mayo del 2024, suscrita por los miembros de la Comisión Académica, en lo pertinente resuelven: (...)

UNDÉCIMO: *Una vez analizado el Oficio No. 285-R-UPSE-2024, del 21 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., Rector de la UPSE y Presidente de la Comisión Académica y el Oficio s/n de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Juan Garcés Vargas, Ph.D., por la Lcda. Doris Castillo Tomalá, MSc., por la Ing. Datzania Villao Burgos, MSc. y por el Ing. José Sánchez Aquino, MSc., los miembros de la Comisión Académica **RESUELVEN:** Acoger las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión y **APROBAR** el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.;*

Que, en la sesión ordinaria N° 05-2024, realizada el 12 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 147-R-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 075-SG-2024 y el Acta Resolutiva 001-2024, suscrita por los miembros de la Comisión Académica, así como los informes jurídicos remitidos por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgr., Procuradora de la UPSE, mediante los Oficios No. 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189-P-UPSE-2024, **concerniente a reglamentos y reformas de las normativas internas de la UPSE.**

Que, el **Artículo 25** del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: *“Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; p) Definir principios, políticas directrices y lineamientos que presente el/la Rectora/a encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad (...) dd) Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos (...)”;*

Que, es necesario que la Universidad Estatal Península de Santa Elena cuente con una normativa institucional que regule la movilidad del personal académico, y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-05-06.6-2024

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

- Art. 1. Objeto.** - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rige la movilidad del personal académico en la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, regulando los procedimientos de aplicación, evaluación y selección.
- Art. 2. Ámbito.** - El presente Reglamento se aplica al personal académico interno y externo que realiza movilidad desde y hacia la UPSE.
- Art. 3. Fines.** - Son fines del presente Reglamento:
- a. Propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos;
 - b. Favorecer la movilidad nacional e internacional del personal académico de la UPSE;
 - c. Promover la realización de proyectos de investigación y de actividades académicas en conjunto con otras IES, Centros e Institutos de investigación y organizaciones afines, de preferencia internacionales;
 - d. Generar espacios que permitan el intercambio de conocimientos y resultados de investigación, incentivando la participación en grupos y redes de investigación; en aras de fomentar su presencia y liderazgo académico;
 - e. Contribuir al proceso de internacionalización de la UPSE;
 - f. Facilitar la realización de movilidad de profesores, estancias de investigación y participación en eventos internacionales; con el fin de cumplir los objetivos institucionales y las disposiciones legales; y,
 - g. Establecer vínculos de carácter técnico-científico con otras IES, Centros de Investigaciones, organismos internacionales, fundaciones y/o agencias de apoyo a la educación; a través de convenios, proyectos de cooperación o acuerdos de colaboración y movilidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-05-06.6-2024

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4. Movilidad. - Consiste en el desplazamiento del personal académico desde o hacia UPSE, u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este Reglamento. Los tipos de movilidad son:

- a. **Movilidad saliente:** Consiste en la asistencia del profesor o investigador de la UPSE hacia otras IES u organismos de investigación nacionales o extranjeras de forma presencial o virtual con las que exista un convenio, para fines de impartición de cátedras, cursos, asesorías, desarrollo proyectos de investigación específicos de interés institucional u otros. El tipo y la duración de la Movilidad saliente estará en concordancia con lo establecido en el presente reglamento;
- b. **Movilidad entrante:** Consiste en la asistencia del profesor o investigador de una IES u organismos de investigación extranjera hacia UPSE, de forma presencial o virtual, para fines de impartición de cátedras, cursos, asesorías, desarrollo proyectos de investigación específicos de interés institucional u otros;
- c. **Presentación de artículos de investigación:** Comprende la participación de personal académico en congresos, seminarios y eventos nacionales o internacionales que son de interés institucional. La duración de cada participación no podrá exceder al tiempo establecido para el congreso, seminario o evento más el tiempo de viaje;
- d. **Realización visitas académicas o técnicas:** Este tipo de movilidad permite al personal académico realizar visitas académicas en otras IES, Centros de Investigación u Organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de articular el conocimiento adquirido con los procesos administrativos y los procedimientos de producción de cada institución o empresa visitada.
- e. **Gestión Académica:** Comprende la participación de autoridades y directivos académicos para promover vínculos para el establecimiento de convenios, proyectos de cooperación, acuerdos de colaboración y movilidad; con organismos nacionales e internacionales.

Art. 5. Plan Anual de Movilidad de Facultad. - Consiste en la planificación de actividades de movilidad del personal académico, definidas por las Carreras, Programas de Posgrado y Centros de Investigación de Facultades, que se desarrollarán durante un año fiscal, de acuerdo a:

- a. Movilidad de personal académico de la UPSE con sus pares de otras IES;
- b. Estancias de investigación o docencia;
- c. Participación en eventos académicos nacionales e internacionales;
- d. Reuniones de redes y grupos de investigación registrados;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-05-06.6-2024

- e. Participación en proyectos o actividades derivadas de convocatorias;
- f. Gestión Académica; y,
- g. Visitas académicas o técnicas.

En caso de que la movilidad no pueda ser clasificada dentro del listado anterior, se deberá tramitar el proceso como comisión de servicios con las instancias pertinentes.

Art. 6. Plan Anual de Movilidad Institucional. - Consiste en la planificación consolidada de los Planes de Movilidad de las Facultades desarrollada por la Dirección de Internacionalización.

Art. 7. Personal académico Interno. - A efectos de este reglamento, se considerará personal académico interno a los profesores e investigadores titulares y directivos académicos con nombramiento a tiempo completo de la UPSE. Para el caso de movilidad virtual, también se considerará al personal ocasional, siempre y cuando la movilidad sea en los periodos académicos ordinarios.

Art. 8. Personal académico externo. - A efectos de este reglamento se considerará personal académico externo a los profesores e investigadores pertenecientes o directivos académicos de otras IES u organizaciones de investigación nacionales e internacionales.

Art. 9. Ayuda Económica. - Consiste en el financiamiento en función de la disponibilidad institucional para el personal académico de la UPSE, costo de inscripción a eventos académicos, investigación, boletos de pasaje aéreo ida y vuelta al exterior, movilización en el país y hospedaje, conforme al Instructivo de Ayudas Económicas para los Profesores e Investigadores de la UPSE, de acuerdo al tipo de movilidad a ejecutarse.

Art. 10. Ayuda económica especial. - Para el personal académico externo, en función de la disponibilidad institucional, conforme los acuerdos establecidos, se podrá otorgar alimentación y/o alojamiento en la residencia universitaria de la UPSE con base a la normativa correspondiente. Estos gastos serán cubiertos por la Empresa Pública Santa Elena EP.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD

Art. 11. Unidades Académicas y Centros de Investigación. - Considerando los convenios existentes con otras IES u organismos nacionales o extranjeros, las Carreras, Programas de posgrado y Centros de Investigación de Facultades receptorán las solicitudes del personal académico para la elaboración del Plan Anual de Movilidad,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-05-06.6-2024

de tal manera que se pueda ejecutar sin novedad en el siguiente año. En caso de solicitudes de autoridades académicas para la gestión de la investigación serán analizadas para su aprobación en el Consejo de Facultad.

Art. 12. Consejo de Facultad. - El Consejo de Facultad analizará la aprobación del Plan Anual de Movilidad del personal académico de la UPSE, sustentado en informes de planificación presentados por las Carreras, Programas de Posgrado y Centros de Investigación en coordinación con el INCYT. Las resoluciones de aprobación serán remitidas a la Dirección de Internacionalización.

Art. 13. Departamento de Internacionalización. - Deberá planificar el Plan Anual de Movilidad Institucional, sustentado en las resoluciones de los Consejos de Facultad. Se encargará de establecer los vínculos para la realización de actividades de cooperación institucional con otras IES u Organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la movilidad.

El Plan Anual de Movilidad Institucional deberá ser presentado en el último trimestre del año al Rectorado para su tratamiento en la Comisión Académica y posterior aprobación en el Consejo Superior Universitario. Una vez aprobado el Plan de Movilidad, la Dirección de Internacionalización se encargará del proceso de convocatoria y orientación al personal académico.

Art. 14. Comisión Académica. - Tendrá a su cargo el análisis del Plan Anual Institucional de Movilidad, enviado por la Dirección de Internacionalización, así como de casos especiales por necesidad institucional que no estén considerados en el Plan Anual. Su aprobación definitiva será en el Órgano Colegiado Superior (OCS), sustentado en pronunciamiento jurídico de la Procuraduría de la UPSE, para su ejecución el siguiente año fiscal.

CAPÍTULO IV PLAN DE MOVILIDAD

Art. 15. Requisitos para Estancias de Investigación y Movilidad saliente de Personal Académico de UPSE. - El personal académico que desee postular a una de las actividades de movilidad establecidas en este reglamento, deberán postular en línea y subir la siguiente documentación que acredite lo siguiente:

- a. Solicitud de movilidad generada por el SGA firmada.
- b. Certificado de trabajo de ser docente titular a tiempo completo emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-05-06.6-2024

- c. Las dos últimas evaluaciones docentes en las que se certifique tener al menos el 85% de calificación.
- d. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el OCS, emitido por la Secretaría General;
- e. Resolución favorable del Consejo Académico de la Facultad correspondiente al que pertenece el profesor o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- f. Carta de aceptación o de invitación de la movilidad de la IES u organismo contraparte;
- g. Plan detallado de trabajo, acorde a la duración de la movilidad, en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido el programa;
- h. Los demás requisitos establecidos por particularidades de cada movilidad.

Art. 16. Requisitos para la Movilidad entrante de Personal Académico Externo.- Los profesores e investigadores externos invitados a través de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser Investigador o profesor en una IES u organismo que mantenga un convenio vigente con la UPSE; y,
- b. Acreditar experticia en un área de interés para la UPSE.

Art. 17. Documentos habilitantes para la Movilidad entrante de Personal Académico Externo. - El profesor o Investigador extranjero que desee ser recibido en la UPSE deberá presentar a la Dirección de Internacionalización, los siguientes documentos:

- a. Formato de movilidad.
- b. Carta de invitación de una Carrera, Programa de Posgrado o Centro de Investigación de Facultad de la UPSE;
- c. Autorización de la IES u organismo de origen;
- d. Plan de trabajo elaborado en conjunto con un par de la UPSE, especificando los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluida su estancia; y,

Art. 18. Evaluación del Plan Anual de Movilidad Institucional. - La Comisión Académica, en el mes de noviembre de cada año evaluará el Plan Anual de Movilidad Institucional, con base a los siguientes parámetros:

- a. Tipo de actividad a desarrollar;
- b. Relevancia de la actividad en el desarrollo académico de la UPSE;
- c. Calidad de los productos entregables.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-05-06.6-2024

Para el efecto se establecerá una rúbrica elaborada por la Dirección de Internacionalización.

Art. 19. Financiamiento del Plan Anual de Movilidad Institucional. - El financiamiento de Plan Anual de Movilidad Institucional estará considerado en el presupuesto institucional del 6% correspondiente a Investigación y dependerán de la disponibilidad presupuestaria y la necesidad que cuente la Universidad.

CAPÍTULO VI
MOVILIDAD SALIENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE UPSE

Art. 20. Tipo y duración de la Movilidad saliente. - Los tipos de Movilidad saliente será: De visita (hasta 15 días), Estancia corta (hasta 30 días) y estancia larga (hasta 6 meses). El tipo de movilidad del personal académico estará en función de las particularidades del convenio con la IES o Centro de Investigación de ser el caso y su duración estará en función de lo que determine el Consejo de Facultad, sustentado en la naturaleza, características y financiamientos del tipo de movilidad.

Art. 21. Solicitud de movilidad saliente. - Para que el personal académico pueda solicitar la movilidad, deberá realizarla de la siguiente manera:

- a. Presentar la solicitud al Director de Carrera, Coordinador de Programa de Posgrado o Director de Centro de Investigación para su tratamiento en el Consejo de Facultad. En caso de actividades de investigación deberá estar acompañada con el Aval del Centro de Investigación correspondiente.
- b. La solicitud deberá ser presentada al menos 15 días antes, en caso de visitas, al menos un 1 mes antes en caso de estancias cortas y al menos tres (3) meses antes en caso de estancias largas.
- c. Toda movilidad supeditada a una convocatoria externa deberá notificar a las autoridades pertinentes de la postulación y del período del cual se contempla la salida, lo que podrá modificar los plazos establecidos en este artículo;

Art. 22. Condiciones de la Movilidad saliente. - Para que se lleve a efecto la Movilidad saliente se debe considerar las siguientes condiciones:

- a. Las condiciones laborales de quienes participen en una movilidad se mantendrán durante su realización;
- b. Los programas de movilidad de estancias cortas, procurarán no realizarse dentro de los períodos académicos ordinarios a fin de no interrumpir las actividades de docencia;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-05-06.6-2024

- c. Cuando, por excepción, un programa de movilidad de estancia corta interfiera con el calendario académico en grado o posgrado, el beneficiario deberá garantizar por escrito las acciones de coordinación necesarias para que los estudiantes de los cursos que tuvieren a cargo no se vieran perjudicados con su ausencia temporal. De ser el caso esta planificación se debe incluir junto con la solicitud de estancia;
- d. El control del personal académico durante el desarrollo de la movilidad saliente estará a cargo de la Dirección de Internacionalización y la unidad académica correspondiente;
- e. Al término de la movilidad saliente, se deberá presentar un informe de las acciones ejecutadas de acuerdo con el formato establecido por la Dirección de Internacionalización, que incluirá los productos generados y evidencias correspondientes de su desplazamiento a la IES destino;
- f. Los docentes que participen de un programa de movilidad internacional deberán contar con un seguro médico que cubra eventualidades durante el periodo de la estancia de ser el caso y será asumido por el profesor;
- g. La movilidad del personal académico podrá ser apoyada económicamente por la UPSE en función de la disponibilidad de recursos o en caso de contar expresamente con presupuesto para el Plan de Movilidad Institucional;

Art. 23. Ayuda económica para Movilidad Saliente. - La ayuda para la movilidad saliente del personal académico es la subvención parcial o total que otorga la UPSE para:

- a. Financiar visitas y estancias cortas;
- b. La UPSE, podrá financiar los tipos de Movilidad saliente como Ayuda Económica, en correspondencia con el artículo 9 del presente reglamento y los rubros establecidos en la tabla de valores del artículo 6 del Instructivo de Ayudas Económicas para los profesores e investigadores de la UPSE cuando sea necesario; y,
- c. Para estancias largas del personal académico, el Consejo Superior Universitario podrá autorizar en uso de sus atribuciones licencia con remuneración en función de disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional.

Art. 24. Compromiso o contrato individual de movilidad saliente. - El personal académico seleccionado para la movilidad de estancia larga, deben firmar compromiso o contrato individual de movilidad, elaborado por la Procuraduría, el que contendrá los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, el programa de las actividades académicas e investigativas a realizar durante su estancia y otros aspectos relacionados a obligaciones y derechos, entre los cuales constan:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SO-05-06.6-2024

- a. El valor total de la ayuda económica de la movilidad académica presencial de estancias largas, se calculará antes de firmarse el compromiso o contrato, acompañado de la suscripción de un documento de obligación del beneficiario, por dicho monto;
- b. El compromiso o contrato deberá contemplar la obligación del beneficiario de trabajar en la UPSE por un periodo igual a la duración de la movilidad y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia en el área de conocimiento objeto de la movilidad;
- c. Al término del periodo de movilidad, el personal académico beneficiario presentará un informe a la autoridad competente, con copia a la Dirección Internacionalización, un informe de las actividades realizadas para su conocimiento en el Consejo de Facultad.
- d. El beneficiario que, por razones de fuerza mayor, no pueda cumplirlo parcial o totalmente, deberá justificar por escrito su desistimiento, en forma anticipada, ante la Dirección de Internacionalización, con la finalidad de que el presupuesto no utilizado sea redireccionado para financiar otras solicitudes de movilidad;
- e. El beneficio de la movilidad no puede ser transferido entre el personal académico; y,
- f. Los compromisos o contratos de la movilidad serán firmados por el Rector.

CAPÍTULO VII MOVILIDAD ENTRANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 25. Movilidad entrante del Personal Académico. - La movilidad de personal académico visitante tendrá las siguientes características:

- Se realizará en el marco de los acuerdos bilaterales y convenios vigentes de la UPSE, con otras IES, institutos de investigación y empresas u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- Las fechas de inicio y fin de la estancia obedecerán al plan de trabajo convenido entre las partes;
- Los gastos que ocasione la movilidad como transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el personal académico visitante;
- El personal visitante en movilidad podrá ser apoyado económicamente, en función de los términos del convenio pactado con la institución de origen.
- Los planes de trabajo del personal académico visitante deberán incluir entre sus objetivos, por lo menos, una de las siguientes actividades: De investigación, innovación, desarrollo y/o transferencia tecnológica, de docencia y de asesorías especializadas.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SO-05-06.6-2024

- El personal visitante deberá enviar con antelación de por lo menos treinta (30) días a la ejecución de la visita, la carta de postulación expedida por la institución de origen, acompañada del plan de trabajo;
- Los docentes que participen de un programa de movilidad internacional deberán contar con un seguro médico que cubra eventualidades durante el período de la estancia; y,
- En caso de visitas y estancias cortas, el/la Decano/a emitirá las cartas de invitación requeridas por el docente, así como la certificación de las actividades realizadas.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 26. Obligaciones. - Dentro de las obligaciones para realizar las diferentes formas de movilidad se tiene las siguientes:

- a. Cumplir de manera oportuna con las actividades académicas contenidas en las formas de movilidad seleccionada;
- b. Considerar todas las disposiciones dispuestas en el presente reglamento y demás normativas institucionales vigentes;
- c. Elaborar un informe final de actividades una vez que la estancia de la movilidad haya sido concluida, y entregarlo a la autoridad académica respectiva con copia a la Dirección de Internacionalización, en el plazo no mayor a diez días posteriores al retorno;
- d. Socializar los resultados del informe ante sus compañeros, en una sesión de trabajo planificada para el efecto;
- e. Representar a la UPSE de manera responsable y digna durante toda la estancia de la movilidad. Presentar copia del Certificado de participación en el programa de movilidad en el que participó el aspirante.

Art. 27. Derechos. - Dentro de los derechos para realizar las diferentes formas de movilidad se tiene las siguientes:

- a. Contar con oportunidades de movilidad académica amparándose en convenios vigentes;
- b. Recibir el apoyo e información necesaria en el trámite de los requisitos que exige la institución receptora;
- c. Optar por ayudas económicas para la realización de sus estancias, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SO-05-06.6-2024

- d. Recibir atención de la UPSE en relación a las inquietudes que puedan surgir durante la estancia respecto al desarrollo de las actividades y el contenido del programa.
- e. Reconocimiento oficial de las actividades realizadas dentro del programa de movilidad e inclusión en su expediente académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de establecer procesos de movilidad y no contar con convenios firmados, se deberá gestionar al menos cartas de invitación y/o cartas de compromiso para garantizar la movilidad docente.

SEGUNDA. -En caso de que un docente con una movilidad aprobada no haya hecho uso de la misma, tendrá la prioridad para reprogramarla en el mismo año.

TERCERA. - Lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior Universitario en atención a lo requerido por los Consejos de Facultad o Consejo de Posgrado.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de Grado y Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado mediante resolución RCS-SO-05-01-2023 de fecha 28 de diciembre del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de junio del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SO-05-06.6-2024

CERTIFICO: Que, el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 05-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 12 de junio de 2024

Ab. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL